

**ACUERDO DE COOPERACION EN MATERIA DE COMUNICACIONES ENTRE LA
SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS Y EL INSTITUTO NICARAGUENSE DE SEGURIDAD SOCIAL
Y BIENESTAR DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) de los Estados Unidos Mexicanos y el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social y Bienestar de la República de Nicaragua (INSSBI), en adelante denominados "las Partes",

TOMANDO en cuenta las disposiciones del Convenio de Asistencia Técnica Recíproca entre los Gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos y de la República de Nicaragua, suscrito el 17 de enero de 1966;

DESEANDO fomentar y fortalecer aún más los vínculos de amistad y de cooperación existentes entre ambos países;

CONSIDERANDO la necesidad de consolidar un programa de comunicación eficiente en el área de bienestar social y desarrollo humano que tenga un impacto positivo en los sectores más vulnerables de la sociedad;

CONVENCIDOS que las comunicaciones constituyen un instrumento para promover la salud, entre otros;

Han acordado lo siguiente:

ARTICULO I

Del objeto del Acuerdo

El objeto del presente Acuerdo es promover la cooperación entre las Partes a través de un intercambio técnico en materia de comunicaciones, que pueda contribuir a la negociación de programas específicos.

ARTICULO II

Del Fomento y Programa Específicos de Cooperación

La SCT prestará asesoría al INSSBI en la conformación de un sistema de comunicación integral para zonas rurales, con el propósito de realizar más eficientemente labores en el área social. Asimismo, otorgará asesoría para la creación de una red de comunicación para ser utilizada en caso de emergencia o catástrofes naturales.

ARTICULO III

De las Modalidades en las Actividades de Cooperación

Las Partes acuerdan que las actividades de cooperación podrán adoptar las siguientes modalidades:

- a) intercambio de información y materiales sobre temas de interés definidos por ambas Partes;
- b) facilitación de arreglos especiales para la capacitación y otro tipo de asistencia en materia de telecomunicaciones, tales como simposia, seminarios y conferencias, entre otros;
- c) intercambio de personal técnico especializado en la materia;
- d) otras acciones de cooperación que las Partes puedan acordar.

ARTICULO IV

Del Grupo de Trabajo de Alto Nivel

Las Partes establecerán un Grupo de Trabajo de Alto Nivel Mexicano-Nicaragüense, a través de sus áreas de Asuntos Internacionales respectivas, que supervisará el avance y valoración de los programas o proyectos.

Cada Parte designará un Representante responsable que determine las directrices particulares y asegure la efectividad de las acciones e intercambio de las actividades.

Los Representantes de las Partes se consultarán a través de los canales especificados por cada una de Ellas, para definir las áreas y otras materias relacionadas, y cuando sea necesario y por mutuo acuerdo, podrán celebrar reuniones de trabajo.

El Grupo de trabajo de Alto Nivel informará de los avances obtenidos en la aplicación del presente Acuerdo, a la Comisión Mixta Mexicano-Nicaragüense, establecida en el Numeral 3 del Convenio de Asistencia Técnica, suscrito entre ambos Gobiernos el 17 de enero de 1966.

ARTICULO V

De la solución de controversias

En caso de existir diferencias en la interpretación o aplicación del presente Acuerdo, las Partes las resolverán a través de los medios pacíficos de solución de controversias.

ARTICULO VI

De la Entrada en Vigor, Modificación y Terminación del Acuerdo

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá una vigencia de cinco años, prorrogables automáticamente por períodos de igual duración.

El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha de entrada en vigor de dichas modificaciones.

Cualquiera de las Partes podrá, en cualquier momento, dar por terminado el presente Acuerdo, mediante comunicación escrita dirigida a la Otra, con noventa días de antelación.

La terminación del presente Acuerdo no afectará la conclusión de las acciones de cooperación que hubieren sido formalizadas durante su vigencia.

Hecho en la Ciudad de México, a los días del mes de octubre del año de mil novecientos noventa y tres, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**POR LA SECRETARIA DE
COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**POR EL INSTITUTO
NICARAGUENSE DE
SEGURIDAD SOCIAL Y
BIENESTAR DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**